

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13  
DE JUNIO DE 2022**

Emplaza a todos los herederos indeterminados de la señora **SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ** que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por el señor FRANCISCO GERMAN TIRADO ESPINAL en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: ZULAY CRISTINA ZAPATA TORRES y BLAINER MATEO TORRES E INDETERMINADOS de la señora SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ **radicado 05001 31 10 004 2019 00201 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA**

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Rad: 2019-201**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso se han surtido las siguientes actuaciones **1)** se admitió la demanda el 27 de septiembre de 2019, ordenando notificar a la parte demandada herederos determinados ZULAY CRISTINA ZAPATA TORRES y BLAINER MATEO TORRES SÁNCHEZ, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda (Carrera 24 N° 54-03 Barrio Enciso de Medellin) conforme al art 291 y 292 del C.G.P, las cuales fueron realizadas en debida forma tal y como se acredita con las constancias de notificación allegadas al proceso, situación que fue convalidada por parte del despacho en auto del 4 de noviembre de 2019, en donde se aceptó la citación del art 291 C.G.P y se autorizó la notificación por aviso, **2)** presentando el 7 de abril de 2022, revocatoria de poder la parte demandante FRANCISCO GERMAN TIRADO ESPINAL **3)** y el 15 de julio de 2022, solicitud de que le nombrará apoderado en amparo de pobreza para que lo continuara representando dentro del proceso e impulsando el mismo, toda vez que no contaba con los recursos para pagar uno.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>fecha en la que se recibió la notificación por aviso Art 292 C.G.P</b>	30 de enero de 2020
<b>Fecha en que se tiene por notificado por aviso Art. 292 CGP</b>	31 de enero de 2020.
<b>Tres días para solicitar copias ART. 91 CGP</b>	Hasta 05 de febrero de 2020
<b>Término de traslado: (20 días)</b>	Del 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020
<b>Fecha de presentación de la contestación de la demanda</b>	Guardo silencio al respecto

Estando pendiente de dar por notificados por aviso a la parte demandada herederos determinados, aceptar la revocatoria de poder, diligenciar emplazamiento a los herederos indeterminados, toda vez que no hay constancia del diligenciamiento de este y nombrar apoderado en amparo de pobreza que siga representado al demandante. Sírvase proceder

Medellín 26 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	1541
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2019 00201 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	FRANCISCO GERMAN TIRADO ESPINAL C.C. 71.591.799
<b>Demandados:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: ZULAY CRISTINA ZAPATA TORRES y BLAINER MATEO TORRES E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 43.757.267
<b>Decisión:</b>	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA-HEREDEROS DETERMINADOS-, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA- POR LOS HEREDEROS DETERMINADOS, SE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER, ORDENA EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y CONCEDE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA APODERADO DE OFICIO PARA REPRESENTAR AL DEMANDANTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

**1. Se tendrá por NOTIFICADO POR AVISO** a la parte demandada, HEREDEROS DETERMINADOS ZULAY CRISTINA ZAPATA TORRES y BLAINER MATEO TORRES, desde el pasado 31 de enero de 2020, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 CGP- a la dirección física Carrera 24 N° 54-03 Barrio Enciso en la ciudad de Medellín.

**2. Se tendrá POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS ZULAY CRISTINA ZAPATA TORRES y BLAINER MATEO TORRES guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin que a la fecha haya solicitudes de su parte pendientes de resolver o hayan mostrado interés en intervenir en el mismo.

**3. ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER**, que hace la parte demandante al poder conferido al profesional en derecho que lo venía representado, el abogado OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUTIÉRREZ con T. P N°74.034 del C.S de la J, conforme a lo establecido en el art 76 C.G.P.

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Toda vez que dentro del trámite del proceso no hay constancia de haberse expedido el emplazamiento a los herederos determinados de la señora SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ, ni mucho menos que se haya diligenciado el mismo, **SE DISPONDRÁ el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ** de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

5. Por otra parte, en atención a la solicitud que hizo el demandante FRANCISCO GERMAN TIRADO ESPINAL, el 15 de julio de 2022, referente a que se le concediera amparo de pobreza y le nombrara un apoderado que lo continuara representando dentro del trámite e impulsara el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandante, el señor FRANCISCO GERMAN TIRADO ESPINAL, al abogado DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO, quien se puede localizar en la Calle 47 N.º 42-60 Oficina de Medellín, correo [sociedadjuridica@une.net.co](mailto:sociedadjuridica@une.net.co) , celular: 3117648159-2160540 de Medellín, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandante amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez se encuentre vencido el término del emplazamiento en el sistema de emplazados TYBA de los herederos indeterminados de la señora SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ, se procederá con el nombramiento de Curador ad-Litem, que los represente e impulsar el proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR AVISO** a la parte demandada, HEREDEROS DETERMINADOS ZULAY CRISTINA ZAPATA TORRES y BLAINER MATEO TORRES, desde el pasado 31 de enero de 2020, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 C.G.P- a la dirección física Carrera 24 N° 54-03 Barrio Enciso en la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de los HEREDEROS DETERMINADOS ZULAY CRISTINA ZAPATA TORRES y BLAINER MATEO TORRES, toda vez que dentro del término de ley para contestar la demanda guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

**TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER**, que hace la parte demandante al poder conferido al profesional en derecho que lo venia representado, el abogado OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUTIÉRREZ con T. P N°74.034 del C.S de la J, conforme a lo establecido en el art 76 C.G.P

**CUARTO: DISPONER** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

**QUINTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al demandante FRANCISCO GERMAN TIRADO ESPINAL.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

**SEXTO: DESIGNAR** como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandante, el señor FRANCISCO GERMAN TIRADO ESPINAL, al abogado DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO, quien se puede localizar en la Calle 47 N° 42-60 Oficina de Medellín, correo [sociedadjuridica@une.net.co](mailto:sociedadjuridica@une.net.co) , celular: 3117648159-2160540 de Medellín

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

**SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente providencia al correo del demandante amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

**OCTAVO:** Una vez se encuentre vencido el término del emplazamiento en el sistema de emplazados TYBA de los herederos indeterminados de la señora SANDRA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ, se procederá con el nombramiento de Curador ad-Litem, que los represente e impulsar el proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ